



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN REP. No. **721** DE 2019 – PÁG. 1 DE 6

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN REP. **721** de 2019

( 25 OCT 2019 )

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 031 del 12 de enero del 2018, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.”*

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución DES No. 031 del 12 de enero del 2018.

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por la señora ANA ELVIA JIMENEZ MORENO el día 3 de septiembre del 2019 mediante escrito radicado bajo el número 17692-2019.

**ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES**

Que el día 20 de septiembre del 2016, el arquitecto JUAN CARLOS PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.570 de Bogotá, obrando como apoderado, radicó de forma incompleta, ante este despacho, la solicitud de *“Licencia de construcción, modalidad obra nueva – vivienda unifamiliar”*, bajo el número de radicado 25126-0-16-0498, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000, propiedad de las señoras ANA ELVIA MORENO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.422.702 y LISETH VIVIANA RODRIGUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.577 de Cajicá.

Que la solicitud quedó radicada en legal y debida forma, el día veintidós (22) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

Que el día, veintiséis (26) de mayo del dos mil diecisiete (2017), la Dirección de Desarrollo Territorial, expidió Acta de observaciones No. 236. Dicha Acta, fue notificada el día veinticuatro (24) de julio del dos mil diecisiete (2017).

Que el término para dar respuesta al Acta de observaciones, se cumplía el día seis (6) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.3.4, el día 12 de enero del 2018, la Secretaría de Planeación, expidió Resolución No DES 031 *“POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.”* Que, mediante oficio, AMC-SP-0021-2018 del 11 de enero del 2018 se citó a las solicitantes, para notificarse personalmente del Acto Administrativo anteriormente señalado; no obstante, en el expediente, reposa constancia expedida por el señor CESAR ANDRES RODRIGUEZ; contratista notificador de la Secretaría de Planeación, quien manifestó que el día 26 de



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

enero del 2018, realizó visita al predio ubicado en la vereda Chuntame, lote 1, en el municipio de Cajicá para *“comunicarle a la señora Ana Elvia Moreno, y al solicitante Juan Pinto, de la notificación personal del proyecto No. 0498-2016, pero no fue posible porque se rehúsan a recibir la notificación por parte del solicitante.”*

Conforme a lo anterior, mediante oficio AMC-OSP-1851-2019 del 21 de agosto del 2019, recibido por la señora LIZETH RODRIGUEZ, el día 22 de agosto del 2019, se notificó por aviso, la Resolución No. 0031 del 12 de enero del 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el número 17692-2019 del 3 de septiembre del 2019, la señora Ana Elvia Moreno Jiménez, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 031 del 12 de enero del 2018.

### PROCEDENCIA

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir las decisiones adoptadas por la administración. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias procesales y sustanciales.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



GP-CER427821



GO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 031 del 12 de enero del 2018; la cual fue notificada por aviso a la propietaria, se determinó que este acto administrativo es **susceptible del recurso de reposición** de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 del 2015, en su artículo.2.6.1.2.3.4 y en consonancia con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, el Acto Administrativo, Resolución No. DES 031 del 12 de enero del 2018, **no es susceptible de Recurso de Apelación**; lo anterior, conforme al artículo.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos del recurso de reposición, ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual, a su tenor literal, determinó:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)”

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, *-interponerse dentro del plazo legal-*, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite. En efecto, la Resolución recurrida DES No. 031 del 12 de enero del 2018 fue notificada por aviso el día veintidós (22) de agosto del 2019. Así las cosas, el recurso podía interponerse desde el día veintitrés (23) de agosto del 2019 hasta el día cinco (05) de septiembre del 2019 y fue interpuesto el día tres (03) de septiembre del 2019, se evidencia así, el cumplimiento de lo previsto en la primera parte del numeral 1, del mencionado artículo.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem, es necesario empezar aclarando que quien ostenta el derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente tramite “interesado”, es el titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000, propiedad de las señoras ANA ELVIA MORENO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.422.702 y LISETH VIVIANA MORENO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.577 de Cajicá. Así las cosas, y como quiera que quien interpone el recurso de reposición, es una de las propietarias, es procedente el mismo.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La recurrente señala,

“ 1- Que mediante certificación AMC-INSV-006-2017 de fecha 14 de enero de 2017 el gerente del Instituti (SIC) Municipal de Interes Social de Cajicá certifico que LISETH VIVIANA RODRIGUEZ MORENO identificada con C.C No. 1.070.011.577 de Cajicá son beneficiarios del programa de Construcción de vivienda en sitio propio con un área de 40 80



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

metros en el municipio de Cajicá a través de la gerencia de INSVIVIENDA con el contrato de obra 001-2016, en el lote de terreno ubicado en el barrio Capeallania carrera 6B SUR No. 1-66 int -2 identificado con número catastral 02-00-0012-0026-000 y matrícula inmobiliaria 176-107538.

2- El acta de comproso de fecha 17 de agosto de 2016 estipula que en las obligaciones por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA en su numeral 3 está la de "realizar el trámite de licencia de construcción ante planeación municipal, incluido planos.

3- En el OFICIO AMC-OSP-1851-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 en la resolución No. 031 de 2018 de 12 de enero de 2018, en el RESUELVE ARTICULO PRIMERO: "ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA – VIVIENDA UNIFAMILIAR BAJO EL NUMERO 25126-0-160498, respecto del predio ubicado en la vereda CHUNTAME SECTOR CAPELLANIA identificado con matrícula inmobiliaria 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000 Propiedad de las señoras MORENO JIMENEZ ANA ELVIA identificada con C.C No. 204227002 y RORIGUEZ MORENO LISETH VIVIANA identificada con C.C No. 1070011577 de Cajicá, porque no se cumplió el acta de observaciones unificada número 0277 del 09 de junio de 2017, notificada el 06 de julio del 2017.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco lo establecido en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia.

### PETICIONES

1) Se solicita subsanar por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA EL NUMERAL 3 de los compromisos adquiridos al momento de la otorgación del subsidio para construcción en sitio propio.

2) Se me explique cómo desde agosto de 2016 la administración guardo silencio y me notifica después de un año que no cuento con la licencia.

3) Aclarar como la misma administración entrega en especie una construcción sin licencia, ya que no es entendible."

### CONSIDERACIONES

Que, revisado el trámite administrativo, se evidencia que el apoderado del trámite, no dio respuesta a la integridad del Acta de Observaciones. Así las cosas, los argumentos señalados por la recurrente, no son suficientes para revocar o modificar la Resolución No. DES 031 del 12 de enero del 2018 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR."

Lo anterior, se sustenta en que el Decreto 1077 del 2015 ha señalado expresamente los términos para dar respuesta al Acta de Observaciones:

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se**



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, y como se señaló en el Acto Administrativo, recurrido, el Decreto 1077 del 2015, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

**Parágrafo.** El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y aunque INSVIVIENDA debió cumplir con sus obligaciones de entregar la licencia de construcción a las beneficiarias del programa de construcción de vivienda en sitio propio; las disposiciones señaladas en el Decreto 1077 del 2015, en el Acuerdo 16 de 2014 y en las demás normas urbanísticas vigentes en la materia, no se pueden eximir del cumplimiento; así sean trámites adelantados por la Administración.

Conforme a lo anterior, y frente a la primera petición de la recurrente de: “solicitar subsanar por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA EL NIMERAL 3 de los compromisos adquiridos al momento de la otorgación del subsidio para construcción en sitio propio.” Este Despacho considera que, conforme a la norma arriba transcrita, esta no es la oportunidad procesal para que INSVIVIENDA subsane el acta de observaciones expedida dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva – vivienda unifamiliar radicado bajo el No. 25126-0-16-0498. Lo anterior, sin perjuicio que INSVIVIENDA pueda radicar nuevamente el trámite, dar cumplimiento a los requerimientos que se realicen en dicho trámite y entregar la respectiva licencia a las beneficiarias.

Frente a la segunda petición de la recurrente en el que solicita se le explique “cómo desde agosto de 2106 la administración guardo silencio y me notifica después de un año que no cuento con la licencia” Este Despacho se permite indicar y reiterar, lo señalado anteriormente en los antecedentes facticos y procesales, en el expediente reposa constancia emitida por el señor CESAR ANDRES RODRIGUEZ; contratista notificador, quien señaló que el día 26 de enero del 2018 se realizó visita al predio ubicado en la vereda Chuntame, lote 1, para realizar la citación a la notificación personal, pero no fue posible, porque los solicitantes se rehusaron a recibir la citación.

Frente a la tercera petición: “Aclarar como la misma administración entrega en especie una construcción sin licencia, ya que no es entendible.” Este Despacho, se permite indicar que quien tiene la obligación de adelantar el trámite administrativo de solicitud de licencia de



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

construcción y entregar dicho Acto Administrativo a las beneficiarias, es INSVIVIENDA. Así las cosas, se le requerirá a INSVIVIENDA para que radique nuevamente el trámite y de cumplimiento a lo pactado con las beneficiarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** La Resolución-DES No. 031 del 12 de enero del 2018, "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.", conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación en contra de La Resolución DES No. 031 del 12 de enero del 2018, "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.", conforme a lo expuesto en el análisis de la Procedencia de la presente resolución.

**TERCERO: INFORMAR** a INSVIVIENDA de la Resolución DES No. 031 del 12 de enero del 2018, "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.", de la interposición del recurso de reposición en contra de dicho Acto Administrativo, por parte de la señora ANA ELVIA MORENO JIMENEZ y del presente Acto Administrativo. Lo anterior, a fin de que INSVIVIENDA adelante nuevamente, el trámite de solicitud de licencia de construcción y dé cumplimiento al Acta de Compromiso suscrito con las beneficiarias del programa de Construcción de vivienda en sitio propio y propietarias del predio identificado con folio de matrícula No. 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

**QUINTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

**SEXTO:** Archivar el presente trámite administrativo, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá a los .....

  
**ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA**  
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial  
Revisó: Dr. Saúl David Londoño Osorio - Asesor Jurídico Externo  
Proyectó: Johana Carrera Marin - Abogada Contratista



**CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL**

VNA B SA 18-77 124

Señoras

**ANA ELVIA MORENO JIMENEZ Y LISETH VIVIANA MORENO RODRIGUEZ**

Lote 1 Vereda Chuntame Str Capellania. (176-107538)

**Asunto:** Citación a Notificación personal  
Exp. 0498 del 2016

Me permito informar que el día 25 de octubre del 2019, este despacho expidió Resolución REP No. 721 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN – DES No. 031 DEL 12 DE ENERO DEL 2018, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR"

Por lo anterior sírvase comparecer de manera personal a la Secretaría de Planeación, ubicada en el Parque de la Estación Cajicá, Cundinamarca, en la carrera 2° Calle 2° Bloque Dos en horas hábiles de oficina, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación para la notificación personal del mencionado acto administrativo.

Se le informa que, de no presentarse en el término referido, la administración municipal procederá a notificarlo por aviso.

Cordialmente,

Recibió: Liseth Viviana Rodríguez  
Nombre: Liseth Viviana Rodríguez  
Cedula: 1070011577  
Teléfono: 3123094942

01-11-2019

  
**ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Proyectó: Johana Carrera Marin – Abogada contratista *J.C.*  
Revisó: Arq. Juan Camilo Jurado Zamora – Director de Desarrollo Territorial



GP-CE-F427821



CO-90-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Alcaldía Municipal de Cajicá

OFICIO AMC-SP-2539-2019  
Cajicá, 13 de noviembre de 2019

Señoras:

**ANA ELVIA MORENO JIMENEZ y LISETH VIVIANA RODRIGUEZ MORENO**  
Lote 1 Vereda Chuntame Str Capellanía (176-107538)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Referencia:** Trámite administrativo radicado bajo el número 25126-016-498

Respetadas Señoras:

Por medio de la presente, y vencido el término para comparecer a la notificación personal conforme a la citación debidamente efectuada, esta Secretaría procede en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A. a efectuar la Notificación por aviso de la Resolución REP No. 721 del 25 de octubre del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DES No. 031 del 12 de enero del 2018, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR". Cuya copia íntegra se adjunta. Contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*Recibe*

Cordialmente,

*Ana Elvia Moreno J.*  
*20 422 202.*  
*14 de Nov 2019*  
*3123094942.*

**ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA**  
Secretario de Planeación

Anexó: Se adjunta copia íntegra de la Resolución REP No. 721 del 25 de octubre del 2019  
Revisó: Arq. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA Director de Desarrollo Territorial  
Proyectó: JOHANA CARRERA MARIN - Abogada Contratista

